

“6.- Hemos constatado que ya se han vertido en el extremo sur del vaso de inertes escorias, y esto ha sido antes de la construcción del vaso de rnp, sin que se haya planteado para ello ningún procedimiento de evaluación ambiental”

Dicho almacenamiento, se corresponde con el ultimo almacenamiento temporal realizado, que fue autorizado por orden del Consejero de Coordinación y Medio Ambiente, y que como en este caso, pasó por Evaluación Ambiental simplificada.

En ese mismo procedimiento, se realizaron las consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas, en las que se recibieron alegaciones, por parte de Guelaya- Ecologistas en Acción.

En aquel caso, el almacenamiento temporal fue debido a la impermeabilización de la celda de no peligrosos, ya que esta impermeabilización se realizó en dos fases.

“7.- Con respecto a los efectos en el medio ambiente estos derivan de la proximidad al mar del vaso, teniendo en cuenta, que a veces, se ha observado que los lixiviados han llegado a salir a la carretera de la playa de Horcas Coloradas, llegando por gravedad a la playa cercana”

Los lixiviados, tanto de la celda de vertido, como de la explanada de maduración, cuentan con un sistema independiente de recogida de lixiviados que los lleva a una arqueta y posterior depósito de recogida. Estos lixiviados del depósito son posteriormente bombeados para reutilizarlos en la planta de REMESA.

“8.- Con respecto al efecto sobre la salud pública, éste se deriva de los fuertes vientos que se recogen en la zona, provocando que la fracción fina de los rnp levante polvo en suspensión junto a un paseo marítimo y una playa que es usada por numerosas personas para hacer deporte, caminar, o bañarse, por lo que podrían respirar polvo de los rnp”

El impacto que se pueda generar por este almacenamiento temporal en el vaso, no será superior al ya existente con la instalación, no obstante se deberán tomar medidas contra la dispersión de contaminantes.

“9.- Teniendo en cuenta los datos anteriores. Albergar, de forma temporal como se propone, en el vertedero de inertes y fuera del vaso de rnp las escorias de la incineradora, no sería prudente, ya que se corre el riesgo de que se queden allí indefinidamente, al igual que las que existen en el extremo sur, que no fueron trasladadas al vaso de rnp cuando se construyó.”

Se entiende que es un simple comentario que no se encuentra fundamentado, ni aporta ninguna cuestión por lo que no se puede contestar, puesto que el almacenamiento contemplado es temporal.

“10.- En conclusión, consideramos que no existen condiciones objetivas para mantener un vaso de rnp ni en el vertedero ni en ningún otro lugar de la ciudad dada la pequeña superficie, que permite cumplir la normativa ambiental existente en materia de residuos y vertederos”.

Se entiende que es un simple comentario que no se encuentra fundamentado, ni aporta ninguna cuestión por lo que no se puede contestar.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado”

6. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

A la vista de los resultados obtenidos respecto a la caracterización físico-química de las escorias, así como en la evaluación de riesgos de las diferentes alternativas estudiadas en el Estudio de Impacto Ambiental realizado, la solución planteada como más óptima es la consistente en el almacenamiento temporal de la fracción fina de las escorias, una vez maduradas, en el vaso del vertedero de residuos de construcción y demolición, en espera de destino a gestión final.